



CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de pertenencia, en donde funge como demandante Albeiro Duque Arias, informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Paula Tatiana Sánchez Jaramillo identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 354.897, quien representa los intereses de la parte actora, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

28 de abril del 2023.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**



17-001-31-03-002-2023-00135-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : ALBEIRO DUQUE ARIAS
DEMANDADO : AMPARO RUIZ DE MORENO y otros

Auto I. No. 335-2023

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo introductor como sus anexos, se evidencia que no se tiene la competencia para conocer del presente asunto, en virtud de la cuantía establecida.

En efecto, se tiene que, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía. Los de mínima, aquellos que sus pretensiones no superen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; los de menor, los que sean superiores a 40 pero inferiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y, los de mayor, aquellos cuyas pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En los procesos contenciosos, como el caso que ahora concierne, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda, sin tener en cuenta intereses, multas entre otros, reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación del libelo.

Para el caso particular, la parte actora determinó la cuantía mayor a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; aunado a lo anterior verificada dicha cuantía a la luz del artículo 26 del C.G.P. se tiene que el valor del inmueble efectivamente conforme a su avalúo catastral es de \$281.000.000, empero, lo que se pretende usucapir no es el 100% del bien inmueble identificado, sino el 48.01%, tal y como lo indica el demandante en el libelo genitor, lo que efectuando un cálculo matemático simple nos daría un valor por avalúo catastral de lo que se pretende usucapir de \$134.908.100

Ahora bien, el salario mínimo legal mensual vigente para el año en curso se estableció en la suma de \$1'160.000,00; por lo que, un



proceso de mayor cuantía para que sea conocido por este Juzgado en primera instancia, su cuantía debe ser mayor a \$174'000.000,00, lo cual, no ocurre en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se rechazará la demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (cuantía).

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el lugar de ubicación del predio objeto de litis es en el municipio de Manizales-Caldas; se dispondrá la remisión de la actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales -Caldas- para que sea allí sea repartido y sean estos quienes asuman el conocimiento de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda verbal de PERTENENCIA promovida por el señor Albeiro Duque Arias en contra de la señora Amparo Ruiz De Moreno y otros, ello por lo indicado en la motiva.

SEGUNDO.- REMITIR la actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales (reparto) para que sea allí donde se asuma el conocimiento de este asunto.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, **ENVÍESE** la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de Manizales, para que la misma sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Manizales

CUARTO.- En firme esta providencia, se realizarán las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f64032efe8924af8ceb33e018f025cbcc8b32a940c49ed7e240bb84e3535d78**

Documento generado en 12/05/2023 06:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>